

LEY 59
De 22 de setiembre de 2015

**Que modifica un artículo del Código Penal,
para aumentar la pena del delito de violencia doméstica agravada**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 201 del Código Penal queda así:

Artículo 201. La sanción de que trata el artículo anterior será de seis a nueve años de prisión, si las lesiones físicas causadas producen una incapacidad superior a treinta días y que no exceda de sesenta días.

Si tales lesiones producen algunos de los efectos enunciados en el artículo 137 de este Código, se aplicará la sanción fijada en el precitado artículo, para los actos de violencia doméstica.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 201 del Texto Único del Código Penal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 109 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

El Presidente,

Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

Franz O. Wauer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 DE Septiembre DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno